

Proyecto de Ley 9029/2024-CR



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en el Proyecto de Ley **9029/2024-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor con el fin de fortalecer el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo).

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el **Proyecto de Ley 9029/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Idelso Manuel García Correa, por el que se propone la Ley que fortalece el Sistema de Alertas de Consumo.

En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el martes 5 de noviembre de 2024, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **9029/2024-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor con el fin de fortalecer el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo), fue aprobado por unanimidad con 12 votos a favor de los señores congresistas Ernesto Bustamante Donayre, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Auristela Ana Obando Morgan, Rosio Torres Salinas, Nivardo Edgar Tello Montes, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Noelia Rossvith Herrera Medina, Wilson Soto Palacios, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jorge Alberto Morante Figari e Idelso Manuel García Correa.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2024 10:48:25-0500



Proyecto de Ley 9029/2024-CR

El Proyecto de Ley **9029/2024-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 27 de setiembre de 2024. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora el 30 de setiembre de 2024.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la web del Congreso de la República, no encontrándose antecedentes parlamentarios que guardan relación con la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Propuesta legislativa

El **Proyecto de Ley 9029/2024-CR** tiene por objeto fortalecer el Sistema de alertas de consumo con la finalidad de afianzar la protección de los consumidores y velar por el cumplimiento de sus derechos constitucionales señalados en el artículo 65 referidos al respeto a su integridad y salud, en un contexto en el que cada vez es más abundante la presencia en el mercado de servicios y productos que ponen en riesgo a las personas.

El Proyecto de Ley 9029/2024-CR, contiene 4 artículos y 1 única disposición complementaria final, bajo el siguiente texto:

LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE ALERTAS DE CONSUMO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el Sistema de Alertas de Consumo.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad afianzar la protección de los consumidores y velar por el cumplimiento de sus derechos constitucionales señalados en el artículo 65° referidos al respeto a su integridad y salud, en un contexto en el que cada vez es más abundante la presencia en el mercado de servicios y productos que ponen en riesgo estos aspectos de su persona.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 29-A y 29-B en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se incorpora el artículo 29-A en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“Artículo 29-A. Del Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo).

El Sistema de alertas de productos y servicios peligrosos (Sistema de alertas de consumo) es un conjunto de normas y procedimientos orientados a difundir comunicaciones a la ciudadanía sobre riesgos no previstos en productos o servicios, a fin de salvaguardar la

Proyecto de Ley 9029/2024-CR

salud y seguridad de los consumidores o de sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 29-B. De las facultades del Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo).

El Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo) contará con las siguientes facultades:

- a. En caso de que se detecte un producto o servicio peligroso, la autoridad administrativa está facultada a solicitar, consolidar y verificar información relativa a los productos y servicios peligrosos; publicar y difundir alertas de productos y servicios peligrosos; hacer monitoreo, seguimiento, actualización y verificación de las alertas publicadas y difundidas; supervisión del cumplimiento del procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de productos y servicios peligrosos; además de otras establecidas en el correspondiente reglamento.
- b. Los plazos, reglas, condiciones o restricciones sobre este Sistema son establecidos mediante reglamento.
- c. Todas las entidades del Estado colaboran para alcanzar la finalidad del Sistema."

Artículo 4.- Modificación de los artículos 29° y 136° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Se modifica los artículos 29° y 136° en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Criterios aplicables a la información y advertencias sobre el riesgo y la peligrosidad.

(...)

- c. El tamaño y frecuencia de la advertencia deben ser adecuados. **El proveedor debe utilizar las vías de comunicación individual hacia los potenciales consumidores afectados como primera opción. En caso no sea posible individualizar a los consumidores que adquirieron el producto o servicio, los proveedores deben utilizar medios de comunicación masivos de alcance nacional. Los medios que deben ser utilizados se establecen en el reglamento correspondiente.** Las dimensiones de la advertencia y la frecuencia con la que se hace en el caso de que la advertencia se haga por medio de comunicación, deben permitir que la información llegue a los consumidores afectados o potencialmente afectados.

(...)

- h. **Se debe incluir fuentes de información, alternativas, que sean gratuitas y de fácil acceso para los consumidores, con la finalidad de poder contar con más información sobre las advertencias de los riesgos y peligros del producto. Dicha información debe ser, además, comunicada de inmediato al INDECOPI.**

Artículo 136. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor

Sin perjuicio de las facultades y funciones establecidas en el ordenamiento legal vigente, son funciones del INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, las siguientes:

(...)

- g. Coordinar la implementación y gestionar el Sistema de alertas **de productos y servicios peligrosos (Sistema de alertas de consumo).**

(...)

- j. *En su calidad de ente rector del sistema, emitir directivas, **lineamientos y aprobar formatos** para la operatividad de este, respetando la autonomía técnico-normativa, funcional, administrativa, económica y constitucional, según corresponda, de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendarios, contados a partir de la publicación.

2.2. Fundamentación de la propuesta legislativa

De la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 9029/2024-CR**, se puede verificar claramente que tiene como objetivo afianzar la protección de los consumidores, quienes en la actualidad se enfrentan a un mercado con productos y servicios que, en algunos casos, representan riesgos para su salud y seguridad. El fortalecimiento del Sistema de Alertas de Consumo es una medida esencial para advertir oportunamente a los consumidores y reducir los peligros asociados al uso de productos inseguros.

La propuesta legislativa presentada busca fortalecer el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos en el marco del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571). Este fortalecimiento es esencial dado el creciente desafío que enfrenta el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en su labor de proteger a los consumidores en un mercado cada vez más complejo y lleno de riesgos.

La exposición de motivos subraya la importancia de establecer un sistema de alertas que permita la intervención rápida de las entidades competentes al detectarse productos o servicios peligrosos. Este sistema es vital para salvaguardar la salud y seguridad de los consumidores, quienes actualmente se enfrentan a la incertidumbre en un mercado donde la calidad y la seguridad de los productos no siempre están garantizadas. A través de la implementación de esta norma, se busca no solo alertar a los consumidores sobre los riesgos potenciales, sino también proporcionar información clara y oportuna sobre las acciones tomadas por los proveedores y las entidades competentes.

Indica además que el fortalecimiento del Sistema de Alertas implica también una mayor transparencia en la comunicación de riesgos por parte de los proveedores, por

Proyecto de Ley 9029/2024-CR

ello la propuesta legislativa establece que, en primer lugar, estos deben utilizar canales de comunicación individualizados para informar a los consumidores potencialmente afectados. Solo en casos donde no sea posible identificar a los consumidores, se recurrirá a medios de comunicación masivos. Esta estructura no solo asegura que la información llegue de manera eficaz, sino que también fomenta la responsabilidad de los proveedores al requerirles que actúen proactivamente en la gestión de los riesgos asociados a sus productos y servicios.

Además, el sistema de alertas propuesto permitirá a INDECOPI recolectar y analizar información sobre los reportes de riesgo presentados por los consumidores. Esta retroalimentación es fundamental para la mejora continua de las políticas públicas en la protección del consumidor. Al tener un mecanismo formal que no solo responde a las alertas, sino que también las analiza, se genera un ciclo de retroalimentación que puede dar lugar a reformas normativas, campañas de sensibilización y otros esfuerzos que benefician a los consumidores en general.

Por otro lado, hace mención que según se evidencia en los datos proporcionados por INDECOPI, los sectores con más alertas de consumo incluyen alimentos, dispositivos médicos, electrodomésticos y, notablemente, automóviles. Este último rubro presenta un preocupante número de alertas, destacando la necesidad de un sistema robusto que aborde los riesgos no previstos para la seguridad del consumidor. El detalle de las alertas, como los casos de vehículos de marcas como Chevrolet y Toyota, demuestra que la regulación y monitoreo proactivos son fundamentales para evitar situaciones que pongan en peligro a los consumidores.

Por todo lo expuesto, es imperativo que la Ley N° 29571 incluya disposiciones claras sobre el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos. Esta legislación no solo responderá a la necesidad de una mayor protección del consumidor, sino que también contribuirá a la creación de un mercado más seguro y transparente. Al dotar a INDECOPI de herramientas efectivas para gestionar estos riesgos, se promueve un ambiente de confianza y seguridad, donde los derechos de los consumidores sean efectivamente salvaguardados.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993: artículo 65.
- Reglamento del Congreso de la República.

- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.
- Decreto Supremo 050-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores.
- Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 164-2016-INDECOPI-COD, que aprueba el formato denominado "Formato para informar al Indecopi de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos".
- Decreto Supremo 006-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Supremo 024-2017-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Protección de los Consumidores 2017 y 2020.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. Las Alertas de consumo

Conforme lo indica Indecopi, una Alerta de Consumo es un aviso para informar al público sobre productos o servicios que podrían poner en riesgo su salud o seguridad. A través de estas alertas, los consumidores pueden saber si un producto adquirido presenta algún peligro potencial. Tanto proveedores como consumidores que detecten un riesgo no previsto en algún producto pueden informar al Indecopi. El Indecopi, en su rol de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, administra el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos para advertir a la ciudadanía sobre productos o servicios en el mercado peruano que representan riesgos para la salud o seguridad. Las alertas se publican en los portales institucionales del Indecopi y otras autoridades sectoriales, y contienen detalles del producto, el proveedor, la naturaleza del riesgo, y las medidas adoptadas para mitigar el peligro.

Además, el Indecopi supervisa estas acciones y, para identificar riesgos de manera temprana, realiza un monitoreo constante del mercado, coordina con otras

entidades de seguridad de productos, y revisa redes internacionales de alertas de seguridad y los reportes de los consumidores.

4.1.2. Deber de seguridad de los productos

El artículo 25 del Código de Protección y Defensa del Consumidor establece, en relación con el deber general de seguridad, que los productos y servicios ofrecidos en el mercado no deben implicar riesgos injustificados o no advertidos para la salud o seguridad de los consumidores, ni para sus bienes, bajo condiciones normales o previsibles de uso.

4.1.3. Problemática que se pretende atender

El proyecto de ley bajo análisis señala que la creciente necesidad de proteger a los consumidores ante productos y servicios peligrosos que circulan en el mercado peruano. El aumento de incidentes relacionados con productos defectuosos o inseguros, como automóviles, dispositivos médicos y productos de consumo diario, exige un sistema de alertas eficiente que permita a los consumidores tomar decisiones informadas.

El Sistema de Alertas de Consumo, gestionado por Indecopi, requiere un marco legal más robusto que permita su funcionamiento adecuado, de acuerdo con los estándares internacionales. Según datos de Indecopi, los sectores más afectados por productos peligrosos son los automóviles, electrodomésticos y dispositivos médicos, lo que hace imperativa la aprobación de este proyecto.

Lo que puede observarse, es que en la actualidad no existe una sola entidad que centralice la información referida a las alertas de consumo por ello se hace imperativo que en caso de que se detecte un producto o servicio peligroso, la autoridad administrativa quede facultada a solicitar, consolidar y verificar información relativa a los productos y servicios peligrosos; publicar y difundir alertas de productos y servicios peligrosos; hacer monitoreo, seguimiento, actualización y verificación de las alertas publicadas y difundidas; supervisión del cumplimiento del procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de productos y servicios peligrosos. Siendo que para dicho fin todas las entidades del Estado deben colaborar para alcanzar la finalidad del Sistema.

4.1.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.1.4.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, se ha podido evidenciar, prima facie, que el **Proyecto de Ley 9029/2024-CR**, cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

4.1.4.2. Compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa

Para realizar la compatibilidad constitucional de la iniciativa legislativa bajo análisis debemos considerar principalmente los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado:

***Artículo 65.** El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, y, para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado, velando en particular, por la salud y la seguridad de la población.*

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo el derecho de todas las personas a proteger su salud, la de su entorno familiar y la de la comunidad, y establece además la responsabilidad de colaborar en su promoción y defensa.

En la misma medida constitucional, está previsto en el artículo 9, que señala que el Estado define la política nacional de salud, cuya implementación es regulada y supervisada por el Poder Ejecutivo. Este tiene la responsabilidad de diseñar y gestionar dicha política de manera plural y descentralizada, garantizando el acceso equitativo de toda la población a los servicios de salud.

Por su parte, el Decreto Supremo 050-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y

¹ REGlamento DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

Artículo 76. Requisitos especiales.

alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores:

Artículo 4.- Advertencias y alertas de productos o servicios con riesgos no previstos que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, deberá tomarse en consideración la siguiente diferencia:

- a) Advertencia: Es el aviso público que realiza el proveedor a través de medios de comunicación tales como diario, radio, portal web o comunicaciones individuales dirigidas a los consumidores (vía telefónica, correo u otras con los mismos efectos) con el fin de poner en su conocimiento la existencia de algún riesgo para su salud y/o seguridad detectada en los productos o servicios que comercializa, así como las medidas que los consumidores deben adoptar sobre el particular.*
- b) Alerta: Es la publicación dirigida a la ciudadanía que realiza el Indecopi o la autoridad sectorial competente en sus respectivos portales institucionales, a fin de comunicar sobre los riesgos para la salud y/o seguridad de los consumidores que presenta un producto o servicio en el mercado peruano. Dicha alerta se realizará en función a las fuentes de información señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento.*

La propuesta legislativa bajo análisis señala que la solución a la problemática planteada es que en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; se implemente un artículo en el que se defina a este sistema de alerta y se detallen las funciones y el alcance del mismo; a la vez de que en lo referido a los criterios aplicables a la información y advertencias sobre el riesgo y la peligrosidad de esta norma, se establezca que el proveedor deba utilizar las vías de comunicación individual hacia los potenciales consumidores afectados como primera opción y ya luego en caso no sea posible individualizar a los consumidores que adquirieron el producto o servicio, los proveedores deben utilizar medios de comunicación masivos de alcance nacional. También es necesario que en lo referido a las funciones de INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor; deba de gestionar el Sistema de Alertas de Productos y Servicios peligrosos; para así darle mayor alcance a la misma.

Además, se plantea una mayor coordinación interinstitucional para asegurar que las alertas de productos peligrosos lleguen a los consumidores de manera oportuna, utilizando tanto medios de comunicación masivos como sistemas digitales, y garantizando que todas las entidades del Estado colaboren en este esfuerzo.

Con esta propuesta legislativa, y de su posterior aprobación se busca fortalecer al Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo) para de esta manera poder afianzar la protección de los consumidores; puesto que en el mercado cada vez es más abundante la presencia de servicios y productos que ponen en riesgo la salud e integridad de la ciudadanía.

4.1.5. Análisis normativo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aplicable a la problemática descrita

Al respecto, el Principio de soberanía del consumidor, estipulado en el artículo V del citado Código, establece que las normas de protección deben permitir decisiones informadas de los consumidores, orientando así al mercado hacia mejores estándares en productos y servicios.

Por su parte, el artículo VI del Código, en materia de políticas públicas, establece en su inciso 1 que el Estado debe proteger la salud y seguridad de los consumidores mediante regulaciones actualizadas, promoviendo tanto la colaboración entre organismos públicos y privados como la supervisión en la producción y venta de bienes y servicios. Mientras que en su inciso 2, el Código garantiza el derecho de los consumidores a recibir información veraz y adecuada, promoviendo que los sectores público y privado ofrezcan mayores recursos informativos que permitan decisiones de consumo claras. Finalmente, en el inciso 11, el Estado orienta sus esfuerzos para que la protección al consumidor sea una política integrada en todos los niveles de gobierno, asegurando a la ciudadanía el acceso a mecanismos de defensa en todo el país.

Por otro lado, tenemos los siguientes artículos del Código que se encuentran estrechamente relacionados con el tema materia del presente dictamen:

- Artículo 1, establece que el Estado debe asegurar la protección de los consumidores contra productos y servicios que puedan representar riesgos para su vida, salud e integridad física en condiciones normales de uso.
- Artículo 2, señala que los proveedores tienen la obligación de ofrecer información relevante y precisa a los consumidores, facilitando así la toma de decisiones adecuadas respecto a los productos y servicios que ofrecen.
- Artículo 3, prohíbe la difusión de información falsa o engañosa que pueda inducir a error a los consumidores sobre la naturaleza, origen, características y precios de los productos o servicios, garantizando la transparencia en la comunicación.
- Artículo 18, define la idoneidad como la correspondencia entre las expectativas del consumidor y la realidad de lo recibido, evaluando esta conformidad en función de la publicidad, condiciones de la transacción y la naturaleza del producto o servicio.
- Artículo 19, establece que los proveedores son responsables de la idoneidad y calidad de los productos y servicios, así como de la autenticidad de las marcas, asegurando que lo ofrecido cumpla con las promesas realizadas en la publicidad.
- Artículo 20, aborda las garantías, indicando que, para evaluar la idoneidad de un producto o servicio, se deben considerar las garantías ofrecidas por el proveedor, distinguiendo entre garantías legales, explícitas e implícitas que protegen los derechos del consumidor.

- Artículo 21, establece que, en ausencia de garantías explícitas, las garantías implícitas obligan al proveedor.
- Artículo 25, determina que los productos y servicios ofrecidos no deben presentar riesgos injustificados para la salud y seguridad de los consumidores bajo condiciones de uso normales.
- Artículo 26, estipula que, ante riesgos previsibles asociados a productos o servicios, el proveedor debe adoptar medidas adecuadas de conservación y manipulación, así como informar al consumidor sobre los riesgos y su correcto uso.
- Artículo 28, menciona que, en caso de identificar riesgos no previstos en productos ya en el mercado, el proveedor está obligado a tomar medidas correctivas inmediatas, incluyendo notificaciones a las autoridades competentes y a los consumidores sobre los peligros detectados.
- Artículo 29, establece que las advertencias sobre riesgos deben ser comunicadas con prontitud y claridad, utilizando un lenguaje accesible, especificando la naturaleza del riesgo y ofreciendo información adicional gratuita para ayudar a los consumidores a comprender mejor las advertencias.

4.1.6. Derecho comparado

En cuanto a la legislación comparada, la misma propuesta legislativa bajo análisis, señala que se ha desarrollado normatividad de algunos de países, que se desarrollan a continuación.

La República de Chile: La seguridad en materia de consumo de servicios y bienes en este país; así como los mecanismos de alertas en caso un bien o servicio representado un riesgo para la salud e integridad de los usuarios está regulado por la Ley 19496, Ley del Consumidor y la entidad que vela por el cumplimiento de esta norma está a cargo del Servicio Nacional de Consumidor (SERNAC), la cual además dispone del denominado “Muro de Alertas Ciudadanas”, la cual le permite monitorear el mercado y brindar aviso oportuno a los consumidores en caso algún bien o servicio represente un riesgo para la salud e integridad de los usuarios.

República Argentina: En este país existe la Ley 24240, Ley de Defensa del Consumidor, la cual es la ley que regula las relaciones de consumo entre consumidores, usuarios y proveedores; y que en su artículo 16 señala que la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, garantizará la divulgación de información a todos los sectores de la población en materia de derechos del consumidor y formulará campañas de alertas en caso existan bienes y servicios que pongan en riesgo su salud e integridad.

Proyecto de Ley 9029/2024-CR

República Federativa de Brasil: mediante la Ley 98078, Código de Defensa del Consumidor, es la norma que establece la protección y defensa del consumidor de orden público e interés social en este país, y es en su artículo 12 en el que se señala la responsabilidad por parte de los proveedores por brindar la correcta información en materia de riesgos sobre un producto o servicio que ellos comercialicen, así mismo, en este país existe el Sistema de Alertas Rápidas, el cual dispone de una plataforma informativa para brindar información a los usuarios sobre aquellos bienes y servicios que puedan representar un riesgo para su salud.

Estados Unidos de América: Este país fue el pionero a nivel mundial en tener un marco normativo que regula los derechos de los consumidores en materia de productos nocivos que se encuentren en el mercado y que pudiesen afectar la salud e integridad de los usuarios, siendo que en el año 1972 se creó la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de Estados Unidos (CPSC por sus siglas en inglés) por el Congreso de los Estados Unidos al promulgar la Ley sobre Seguridad de Productos del Consumidor (Consumer Product Safety Act). Esta Comisión es una entidad del gobierno federal de dicho país cuyo objetivo es velar por el cumplimiento de la ley en mención, buscando reducir el riesgo de lesión o muerte de los consumidores; motivo por cual utiliza el Sistema de Alertas para Consumidores, denominado "Consumer Alerts", el cual se encuentra disponible y cobertura a los 50 estados que conforman los 50 Estados Unidos de Norteamérica.

4.2. Análisis de las opiniones e información recibida

4.2.1. Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones y otros:

- **Al Presidente del Consejo de Ministros**, mediante Oficio PO 044-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 01 de octubre de 2024.
- **Al Ministro de Salud**, mediante Oficio PO 045-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 01 de octubre de 2024.
- **Al Ministro de la Producción**, mediante Oficio PO 046-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 01 de octubre de 2024.
- **Al Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi**, mediante Oficio PO 047-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 01 de octubre de 2024.
- **Al Presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC**, mediante Oficio PO 048-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 01 de octubre de 2024.

4.2.2. Opiniones recibidas

Al cierre del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones técnicas:

- **Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi** mediante el Informe 000191-2024-DPC/INDECOPI, de fecha 11 de octubre de 2024, refirió que la propuesta legislativa es viable con observaciones la propuesta legislativa.
- **La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios** mediante Informe Oficio 031-2024-ASPEC/PRES, de fecha 21 de octubre de 2024, refirió opinión favorable a la proposición legislativa.

4.2.3. Análisis de las opiniones recibidas.

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi** en el informe remitido, por el cual refiere viable con consideraciones la opinión al proyecto de ley, señalando lo siguiente:

- Sobre la incorporación de los artículos 29-A y 29-B en el Código

18. Respecto de la propuesta incorporación de los artículos 29-A y 29-B en el Código debemos señalar que, bien es correcto que se debe fortalecer el Sistema de Alertas de Consumo, resulta necesario precisar que esto no implica la creación de una nueva unidad orgánica con autonomía, pasible de contar con funciones asignadas, ya que, como hemos indicado la entidad encargada de dicho sistema, hasta la fecha, es el Indecopi en su rol de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor. Así, en dicho marco, las competencias asociadas al funcionamiento del sistema son ejercidas a través de la DPC unidad a la que corresponde la asignación de funciones y facultades según el Reglamento de Alertas de Consumo vigente.

19. En ese orden de ideas, es necesario considerar el contexto del proceso de adhesión a la OCDE en el que el Perú se encuentra incurso. Al respecto, el Indecopi participa activamente en el Grupo de Trabajo de Seguridad de Productos del Comité de Política del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por lo que nuestra actual labor en materia de seguridad de productos y servicios debe encontrarse alineada a los principios y objetivos principales del instrumento legal "Recomendaciones del Consejo sobre la Seguridad en los Productos de Consumo, OECD/LEGAL/0459" (en adelante Recomendación OCDE sobre seguridad de productos). Por ello, corresponde que las modificaciones que se realicen al esquema vigente tengan como referencia el contenido del mencionado documento, así como de su documento complementario denominado "Companion Document".

Proyecto de Ley 9029/2024-CR

20. Sobre el particular, la Recomendación OCDE sobre seguridad de productos, establece que los adherentes deben, entre otras prerrogativas, “establecer y mantener organismos gubernamentales que tengan la autoridad y el poder de investigar y tomar medidas para proteger a los consumidores de los productos inseguros, incluyendo exigir a las empresas que retiren, recuperen o adopten cualquier otra medida correctiva adecuada contra los productos inseguros, y emitir avisos de retirada y recuperación del mercado. Dichos organismos gubernamentales deben contar con los recursos y los conocimientos técnicos necesarios para ejercer su poder de forma adecuada y eficaz. Además, los marcos políticos deben revisarse, cuando sea necesario, para garantizar que siguen siendo eficaces”. (Traducción propia)

21. De lo indicado, se desprende que no resulta necesario dividir la norma que se busca agregar en un artículo 29-A y un artículo 29-B, ya que todo lo establecido son disposiciones generales sobre el sistema de alertas de consumo. De esta forma, proponemos que la redacción del nuevo artículo 29-A sea unificada, incluyendo lo dispuesto por el propuesto artículo 29-B, de la siguiente manera:

“Artículo 29-A.- Del Sistema de alertas de productos y servicios peligrosos (Sistema de alertas de consumo)

29-A.1. El Sistema de alertas de productos y servicios peligrosos (Sistema de alertas de consumo) es un conjunto de normas y procedimientos orientados a difundir comunicaciones a la ciudadanía sobre riesgos no previstos en productos o servicios, a fin de salvaguardar la salud y seguridad de los consumidores o de sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código.

29-A.2. En caso que se detecte un producto o servicio peligroso, la autoridad administrativa está facultada a solicitar, consolidar y verificar información relativa a los productos y servicios peligrosos; publicar y difundir alertas de productos y servicios peligrosos; hacer monitoreo, seguimiento, actualización y verificación de las alertas publicadas y difundidas; supervisión del cumplimiento del procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de productos y servicios peligrosos; además de otras establecidas en el correspondiente Reglamento.

29-A.3. Los plazos, reglas, condiciones o restricciones sobre este Sistema son establecidos mediante reglamento aprobado por Decreto Supremo.

29-A.4. La gestión del Sistema de alertas de productos y servicios peligrosos (Sistema de alertas de consumo) está a cargo del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, sin perjuicio de que todas las entidades del Estado colaboran para alcanzar la finalidad del Sistema.”.

• Sobre la modificación de los artículos 29 y 136 del Código

22. Respecto de la modificación del artículo 29 que establece una modificación de los criterios aplicables a la información y advertencia sobre el riesgo y la peligrosidad, es decir los criterios que los proveedores deben cumplir al difundir las advertencias sobre los riesgos de los productos o servicios que se encuentren en el mercado,

Proyecto de Ley 9029/2024-CR

consideramos adecuado que en la modificación del literal c), estos prioricen en primer lugar las vías de comunicación individual con los potenciales consumidores afectados y, posteriormente el uso de medios masivos de alcance nacional para garantizar un procedimiento lo suficientemente célere que permita garantizar el efectivo cumplimiento de los preceptos mencionados anteriormente, como es la salvaguarda de la salud y seguridad de los consumidores y población en general.

23. En esa misma línea, en lo referente a la modificación del literal h), consideramos viable que los proveedores cuenten con de una fuente de información alternativa, gratuita y de fácil acceso para que los consumidores puedan acceder a la información de las alertas emitidas teniendo en cuenta la diversidad de productos y servicios que actualmente están al alcance de las personas y los constantes cambios que se dan en el mercado, así como la masificación de fuentes de información a las cuales pueden acceder.

24. Por otra parte, en cuanto a la modificación del inciso g. del artículo 136 del Código, por la cual se propone incorporar expresamente en la ley que el Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, gestione el sistema de alertas de productos y servicios peligrosos (Sistema de alertas de consumo), consideramos viable este extremo en la medida que, tal como lo hemos indicado, las competencias asociadas al funcionamiento del sistema son ejercidas a través de la DPC, unidad a la que corresponde la asignación de funciones y facultades según el Reglamento de Alertas de Consumo vigente, lo que generaría un fortalecimiento en las facultades legales que tiene el Indecopi con relación al Sistema de alertas de consumo que se condice con el mandato constitucional orientado a garantizar la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos.

III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se concluye que el Proyecto de Ley N° 9029/2024-CR, Ley que fortalece el sistema de alertas de consumo, es viable con observaciones, recomendándose se considere la propuesta de texto normativo respecto de la incorporación del artículo 29-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor señalado en el numeral 22 del presente informe.

Es fundamental destacar que, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Alertas de Consumo, el Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, debe asignar funciones y facultades a través de su Dirección de Protección al Consumidor, conforme a la normativa vigente en materia de Alertas de Consumo.

Además, es relevante complementar el presente dictamen con las observaciones realizadas por Indecopi, respecto de la recomendación de la OCDE sobre la seguridad de los productos. En este sentido, la OCDE establece que los países deben crear y mantener organismos gubernamentales con la autoridad y capacidad para investigar y tomar acciones que protejan a los consumidores de productos inseguros. Esto incluye exigir a las empresas que retiren, recuperen o implementen cualquier medida correctiva

Proyecto de Ley 9029/2024-CR

adecuada en relación con productos inseguros, así como emitir avisos de retirada y recuperación del mercado. Dichos organismos deben contar con los recursos y conocimientos técnicos necesarios para ejercer su autoridad de manera adecuada y efectiva. Además, los marcos políticos deben ser revisados periódicamente para asegurar su efectividad continua.

Asimismo, en su informe, se recomienda que no es necesario fragmentar la norma que se pretende incorporar entre los artículos 29-A y 29-B, ya que lo estipulado en el texto son disposiciones generales sobre el sistema de alertas de consumo. Por lo tanto, sugiere la unificación de ambos artículos propuestos.

La Comisión ha considerado que son factibles y coincide con las observaciones realizadas por Indecopi en su informe técnico y por ende se procede a levantar dichas observaciones, adaptando el texto de la propuesta para optimizar su operatividad y efectividad. Se ha incluido las sugerencias antes expuestas en el texto sustitutorio, en aras de asegurar que la ley tenga un alcance claro y eficiente, evitando duplicidades y fortaleciendo el papel de Indecopi.

- **La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios mediante Informe Oficio 031-2024-ASPEC/PRES, de fecha 21 de octubre de 2024, refirió opinión favorable a la proposición legislativa, señalando lo siguiente:**

Al respecto, expresamos nuestra CONFORMIDAD con dicha iniciativa legislativa por cuanto la información que proporcionan dichas alertas es muy útil para el consumidor y en algunos casos garantiza no sólo su derecho a la información sino también a la salud y seguridad.

Sin embargo, en los últimos años hemos podido apreciar que las alertas que difunde el INDECOPI están referidas básicamente a automóviles, muebles y otro tipo de bienes que no necesariamente son objeto de compra y/o utilización por la mayoría de la población.

Por lo anterior consideramos que la ley debería incluir un acápite con el texto que se propone a continuación:

"En el sistema de alertas de consumo se deben priorizar aquellos bienes y servicios de uso cotidiano por parte de la mayoría de la población. De manera enunciativa, más no limitativa, las alertas deben estar preferentemente referidas a: alimentos, productos de higiene personal, ropa y calzado, productos de limpieza, tecnología básica (como los smartphones), transportes y medicamentos básicos, entre otros".

Proyecto de Ley 9029/2024-CR

Aunque ASPEC expresa su conformidad con el Proyecto de Ley 9029/2024-CR, su recomendación de priorizar ciertos bienes y servicios en el sistema de alertas de consumo no resulta viable; toda vez que el sistema, administrado por INDECOPI, debe permitir que se alerten todos los productos y servicios que representen riesgos, sin discriminar entre categorías. Esta inclusión es esencial para asegurar una protección integral al consumidor, ya que los proveedores deben informar sobre cualquier riesgo identificado, independientemente de la naturaleza del producto.

Además, establecer prioridades en las alertas podría generar confusión y desinformación, sugiriendo que ciertos productos son inherentemente seguros. La seguridad del consumidor debe abordarse de manera holística, garantizando que todas las alertas se gestionen de manera equitativa.

La Comisión, aunque se reconoce la importancia de la opinión de ASPEC, ha considerado que la inclusión de un enfoque restrictivo en el sistema de alertas no es viable y podría comprometer la protección integral de los consumidores. Se debe mantener la flexibilidad del sistema, permitiendo que INDECOPI y los proveedores trabajen en conjunto para abordar de manera efectiva cualquier riesgo potencial que pueda surgir en el mercado.

4.3. Posición de la Comisión

Por los argumentos y antecedentes expuestos en el presente dictamen el Proyecto de Ley bajo análisis está acorde con la normativa vigente, por lo que de esta comisión propone un texto sustitutorio que levanta las observaciones realizadas por el Indecopi.

El texto sustitutorio que se propone no contradice los principios constitucionales prescritos en el artículo 7, 9 y 65 de la Constitución Política del Perú. Así mismo el texto propuesto armoniza con los artículos 1, 2, 3, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 28 y 29 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Consideramos que fortalecer el Sistema de Alertas de Consumo, cumple con lo señalado en los artículos 25, 26, 28 y 29 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, referidos a la Protección a la salud y seguridad de los consumidores. En ese sentido, el fortalecimiento del Sistema de Alertas de Consumo responde directamente a la obligación constitucional del Estado de defender la integridad y salud de los consumidores, tal como lo establece el artículo 65 de la Constitución Política del Perú. En un mercado en el que proliferan productos y servicios con riesgos potenciales para la salud y seguridad de los usuarios, resulta indispensable contar con un sistema de alertas eficiente y regulado que permita advertir y proteger a la ciudadanía de posibles daños.

La Comisión coincide con la opinión de Indecopi respecto a la necesidad de centralizar y fortalecer el rol de esta entidad en la gestión del Sistema de Alertas de Consumo. Al asignar a Indecopi la función de gestionar, consolidar y verificar la información sobre productos peligrosos, la propuesta permite que esta entidad, como Autoridad Nacional de Protección

del Consumidor, disponga de las herramientas necesarias para cumplir su rol de manera eficiente. Esto implica una supervisión más robusta y mayor capacidad para reaccionar de manera inmediata en situaciones de riesgo.

El Texto sustitutorio propuesto deja a la reglamentación establecer mejoras en la comunicación de las alertas de productos peligrosos a los consumidores, lo cual fortalece el derecho a la información consagrado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Al exigir que las alertas sean comunicadas de manera accesible, gratuita y rápida, la norma garantiza que los consumidores cuenten con información precisa y oportuna sobre los riesgos asociados a determinados productos. Esta disposición no solo protege la salud y seguridad de los usuarios, sino que también promueve una mayor transparencia en las relaciones de consumo.

Finalmente se establece que la aprobación de la referida propuesta legislativa permitirá reducir los costos sociales y económicos asociados a los accidentes o problemas de salud derivados del uso de productos inseguros. Al evitar daños a la salud y pérdidas económicas de los consumidores, el Estado también asegura que los sectores de salud pública y justicia no se vean sobrecargados por incidentes prevenibles. En términos de impacto económico, la normativa también beneficiará a las empresas que cumplen con las normativas de seguridad, al fomentar un mercado más seguro y competitivo.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio que contiene el presente dictamen esta alineada con la Constitución Política del Perú y con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y mejora la legislación de consumo, además de garantizar una mejora significativa en la protección de los derechos de los consumidores en el Perú.

Se crea una nueva ley que ingresa al ordenamiento jurídico vigente nacional y específicamente en ámbito de la defensa del consumidor, el efecto de la vigencia de la norma contribuirá al fortalecimiento de la seguridad y bienestar de la ciudadanía, así como a la consolidación de un mercado transparente y seguro.

Por ello, a partir de la vigencia de la presente norma se cubre un vacío normativo en favor de los consumidores.

El efecto de la vigencia de la norma que se propone será una valiosa herramienta para el Indecopi, que en su calidad de Autoridad Nacional de Consumo podrá aplicar en forma más eficiente las alertas de consumo y que coordinará con otras entidades públicas e instituciones privadas para asegurar un sistema de monitoreo y respuesta ante situaciones de riesgo. Esta colaboración interinstitucional permitirá no solo la identificación oportuna de productos inseguros, sino también la implementación de medidas correctivas adecuadas, garantizando así la protección integral de los consumidores y promoviendo un entorno de confianza en el mercado.

4.5. Análisis Costo Beneficio

En este orden de ideas, esta Comisión considera que el proyecto de ley no estaría contradiciendo los principios constitucionales, por el contrario, garantiza un balance favorable en términos de costos y beneficios, ya que su implementación ofrece una serie de ventajas directas e indirectas para distintos actores, sin generar un impacto negativo significativo en el presupuesto estatal.

El fortalecimiento del Sistema de Alertas de Consumo optimiza la capacidad de respuesta ante productos o servicios peligrosos, contribuyendo a la protección integral de los consumidores y al desarrollo de un mercado más seguro y competitivo.

En ese sentido, el presente dictamen permitirá al Estado garantizar no solo el fortalecimiento del Sistema de Alertas de Consumo, sino que también contribuir al bienestar social y económico de la ciudadanía.

La implementación de la normativa favorecerá un entorno seguro para el consumidor, incentivará buenas prácticas en las empresas y optimizará la gestión pública de los productos peligrosos, en beneficio de todos los sectores involucrados

El Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen presenta las siguientes incidencias:

Incidencia para los consumidores

Costo	Beneficios
Ninguno	• Mayor protección de su salud y seguridad, pues un Sistema de Alertas de Consumo eficiente permitirá que la ciudadanía reciba alertas rápidas y oportunas sobre productos o servicios peligrosos que puedan representar un riesgo para su bienestar. • Estar debidamente informados ante productos o servicios que pongan su salud en peligro y saber cómo proceder ante dichas situaciones. • Evitar el uso de productos peligrosos, reduce el riesgo de lesiones o problemas de salud que podrían acarrear costos médicos y pérdida de ingresos; lo cual permite que los consumidores mantengan su actividad económica habitual y eviten gastos imprevistos.

Incidencia para el Estado/Indecopi

Costo	Beneficios
Capacitación de su personal en el manejo de alertas, la consolidación de sistemas de información y la coordinación interinstitucional.	• Otorga a Indecopi mayores atribuciones para gestionar y supervisar el Sistema de Alertas de Consumo, consolidando su rol como Autoridad Nacional de Protección del Consumidor. • Con un marco normativo claro y fortalecido, Indecopi podrá actuar de manera más eficiente ante la presencia de productos peligrosos, coordinando acciones preventivas y sancionadoras en caso de incumplimientos, y articulando esfuerzos con otras entidades del Estado para asegurar una respuesta integrada y oportuna. • Con un sistema más efectivo de alertas, el Estado podría reducir la carga en servicios públicos de salud y justicia al evitar incidentes derivados de productos peligrosos.

Incidencia para los proveedores

Costo	Beneficios
En la actualidad los proveedores están obligados a reportar alertas de consumo, así que la aplicación de la presente norma no implicaría nuevos costos para dichos actores del mercado. El hecho que las empresas que deban retirar o ajustar sus productos en caso de detectarse riesgos no previstos, responde a la seguridad en el cumplimiento normativo.	• Las empresas que cumplan con las alertas de consumo y se adapten a los procedimientos establecidos en el Sistema de Alertas de Consumo podrán fortalecer su reputación en el mercado. Los consumidores tienden a confiar y preferir aquellas empresas que demuestran un compromiso claro con la seguridad y la transparencia, lo cual les permite diferenciarse frente a la competencia. • El fortalecimiento del Sistema de Alertas de Consumo crea un entorno de mercado en el que la calidad y seguridad de los productos serán aspectos diferenciadores. Esto incentivará a las empresas a mejorar sus estándares y procedimientos de calidad, fomentando una competencia saludable y aumentando la confianza del consumidor en el mercado peruano.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9029/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, CON EL FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE ALERTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PELIGROSOS (SISTEMA DE ALERTAS DE CONSUMO)

Artículo 1. Modificación de los artículos 29 y 136 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifican los artículos 29 —literales c) y h)— y 136 —literales g) y j)— de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“Artículo 29. Criterios aplicables a la información y advertencia sobre el riesgo y la peligrosidad

La advertencia de los riesgos y peligros que normalmente tienen ciertos productos o servicios, o de los riesgos y peligros no previstos o imprevisibles que se detecten con posterioridad a la colocación de los productos o a la prestación de los servicios en el mercado, debe realizarse cumpliendo con los siguientes criterios:

[...]

- c. El tamaño y frecuencia de la advertencia deben ser adecuados. **El proveedor utiliza, como primera opción, vías de comunicación individual con el potencial consumidor afectado. En el caso de que no sea posible individualizar la comunicación con el consumidor que adquirió el producto o servicio, el proveedor recurre a medios de comunicación masivos de alcance nacional. Los medios que deben ser utilizados se establecen en la normativa correspondiente.** Las dimensiones de la advertencia y la frecuencia con la que se hace, en el caso de que la advertencia se haga por medios de comunicación **masiva**, deben permitir que la **información** llegue a los consumidores afectados o potencialmente afectados.

[...]

- h. Se **deben** incluir **fuentes alternativas** de información, que sean gratuitas y de fácil acceso para los consumidores, con la finalidad de poder contar con más información sobre las advertencias de los riesgos y peligros del producto. **Dicha información debe ser, además, comunicada de inmediato al Indecopi.**

S/M
EN DEBATE
4/12/2024
F: 92
C: 0
A: 0
APROB
Ten
Votados
Exonerados
24/12/2024
F: 86
C: 0
A: 0
APROB.

Artículo 136. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Sin perjuicio de las facultades y funciones establecidas en el ordenamiento legal vigente, son funciones del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, las siguientes:

[...]

g. Coordinar la implementación y gestionar el **Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo)**.

[...]

j. En su calidad de ente rector del **Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor**, emitir directivas y lineamientos, así como aprobar formatos para la operatividad de este, respetando la autonomía técnico-normativa, funcional, administrativa, económica y constitucional, según corresponda, de los integrantes del referido Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 29-A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se incorpora el artículo 29-A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“Artículo 29-A. Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo)

29-A.1. El Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos—llamado también Sistema de Alertas de Consumo es un conjunto de normas y procedimientos orientado a difundir información a la ciudadanía sobre riesgos no previstos o imprevisibles en productos o servicios, a fin de salvaguardar la salud y la seguridad de los consumidores o de sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código.

29-A.2. En el caso de que se detecte un producto o servicio peligroso, la autoridad administrativa está facultada para realizar las siguientes acciones:

- a) Solicitar, consolidar y verificar información relacionada con productos y servicios peligrosos
- b) Publicar y difundir alertas de productos y servicios peligrosos
- c) Realizar monitoreo, seguimiento, actualización y verificación de las alertas publicadas y difundidas
- d) Supervisar el cumplimiento del procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de productos y servicios peligrosos

29-A.3. Otras acciones pueden ser incorporadas por ley u otras normas aplicables.

29-A.4. Los plazos, reglas, condiciones o restricciones sobre el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo) son establecidos en la normativa correspondiente.

29-A.5. La gestión del Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo) está a cargo del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, sin perjuicio de que todas las entidades del Estado colaboren para alcanzar la finalidad del sistema”.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 05 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 10:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2024 22:57:45-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 16:33:26-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/11/2024 10:49:30-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 12:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 14:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 10:57:13-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 16:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 12:42:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 13:18:41-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 17:38:32-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 15:42:11-0500

mp.interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 12 de noviembre de 2024 09:04
Para: Lily Salazar Rodríguez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6510f458fccd68701675f55d234239ec.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9029/2024-CR, APROBADO EN LA 6° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2024-11-12 09:03:40

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.